

Causa R-15-2023 “Suiza Inversiones SpA con Superintendencia del Medio Ambiente”

1. Datos del procedimiento.

Reclamante:

- Suiza Inversiones SpA [Empresa]

Reclamado:

- Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Mediante la Res. Ex. N°544 (Resolución Reclamada), la SMA sancionó con una multa de 1,5 UTA a la Empresa, en su calidad de dueña del local comercial “Bar Verde Secreto” (Proyecto), ubicado en la comuna de Concepción, Región del Biobío.

La sanción se impuso por incumplimiento de los parámetros máximos de niveles de presión sonora establecidos en el D.S 38/2011 MMA (Norma de ruido), constando dicho incumplimiento en inspecciones en terreno efectuadas por funcionarios de la SMA. En particular, al efectuar dos mediciones en el receptor de ruido, se constató el incumplimiento de los niveles permitidos por la norma aludida respecto al horario nocturno en zona II, en 17 y 19 decibeles.

La Empresa impugnó judicialmente la Resolución Reclamada, argumentando que, tanto la denuncia que originó el procedimiento como la formulación de cargos, no se habrían notificado válidamente, circunstancias que explican la falta de presentación de descargos y colaboración con la SMA durante la tramitación del procedimiento administrativo.

Señaló que, el vicio procesal referido anteriormente, habría generado la vulneración al debido proceso garantizado en la CPR, resultando en un procedimiento administrativo sancionador ilegalmente tramitado.

Sostuvo que, luego de realizadas las inspecciones por parte de la SMA, habría implementado diversas medidas de mitigación y correctivas tendientes a dar cumplimiento a la normativa ambiental y a lo resuelto por la ICA de Concepción al pronunciarse sobre un recurso de protección.

Considerando lo anterior, solicitó se anulara la Resolución Reclamada, o, en subsidio, se ordenara rebajar la multa al monto mínimo.

La SMA solicitó el rechazo de la impugnación judicial, argumentando que, la denuncia presentada en contra de la Empresa, habría sido debidamente informada a esta mediante un Ordinario, de 31 de diciembre de 2021, sumado a que fue notificado de forma personal, en el recinto de la Empresa.

Sostuvo que, la formulación de cargos también se habría notificado válidamente, considerando que dicha notificación a la Empresa se realizó de forma personal en el domicilio del abogado de dicha sociedad, considerando que dicho letrado representaba a la Empresa en un recurso de protección tramitado ante la ICA de Concepción.

Señaló que, al informar sobre el recurso de protección referido, la Empresa acompañó la formulación de cargos del procedimiento administrativo, a través de escrito, de fecha 17 de febrero de 2023, lo que daría cuenta del conocimiento de dicha formulación y del procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

Indicó que, la Empresa no habría presentado antecedentes o documentos que acrediten la ejecución de medidas de mitigación de ruido.

Agregó que, la sentencia dictada por la ICA de Concepción al pronunciarse sobre un recurso de protección, ordenó a la Empresa cesar en la emisión de música desde la terraza del local comercial, hasta que se adoptaran las medidas para asegurar el cumplimiento de la Norma de ruido; sin embargo, de acuerdo a la fiscalización realizada el 14 de abril de 2023, se habría constatado el incumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada.

En la sentencia, el Tribunal rechazó la impugnación judicial.

3. Controversias.

- i. Sobre la notificación de la denuncia y la formulación de cargos;
- ii. Sobre la implementación de medidas correctivas y de mitigación.

4. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, en el expediente administrativo consta el Ordinario emitido por la SMA, de 31 de diciembre de 2021, a través de la cual se informó a la Empresa de una denuncia formulada en su contra por incumplimiento a la Norma de Ruido, además de la realización de una fiscalización por la SMA, así como la solicitud de informar acerca de la implementación de medidas correctivas de ruido. Además, consta la notificación personal de dicho Ordinario, efectuada el 3 de enero de 2022, efectuada por un funcionario de la SMA, en dependencias de la Empresa; en consecuencia,

se cumplieron los requisitos del art. 46 inc. 3° de la Ley N°19.880, entonces vigente.

- ii. Que, también consta la notificación personal de la formulación de cargos, efectuada al abogado que representaba a la Empresa respecto a una acción de protección seguida ante la ICA de Concepción; si bien la normativa establece que dicha formulación debe notificarse por carta certificada, existen diversas sentencias judiciales que han permitido o justificado la notificación personal de dicha actuación, al otorgar mayores garantías al administrado. En suma, esta notificación también cumplió el art. 46 inc. 3° de la Ley N°19.880, entonces vigente.
- iii. Que, en recurso de protección Rol N°55.125-202, seguido ante la ICA de Concepción, la SMA al informar sobre dicho recurso, hizo referencia a la formulación de cargos en contra de la Empresa por incumplimiento a la Norma de Ruido; además, en causa rol N°131.419-2020, seguida ante el mismo Tribunal, la Empresa acompañó escrito de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual acompañó la formulación de cargos ya aludida, circunstancias o hechos que razonablemente permiten presumir que la Empresa tuvo conocimiento oportuno de la formulación de cargos y del procedimiento sancionatorio seguido en su contra.
- iv. Que, la Empresa no acompañó, en sede administrativa y judicial, ningún documento o antecedente que acredite la ejecución de medidas de mitigación de ruido; por el contrario, de acuerdo al acta de inspección levantada por la SMA, de 14 de abril de 2023, consta que la Empresa continuó con la emisión de ruido (música) desde la terraza del local comercial, sin realizar medidas tendientes a cumplir la Norma de Ruido, lo que conlleva -además- el incumplimiento de lo ordenado por la ICA de Concepción en causa Rol N°131.419-2022, al pronunciarse sobre un recurso de protección.
- v. En definitiva, se rechazó íntegramente la impugnación judicial interpuesta por la Empresa.

5. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°3, 18 N°3, 20, 25, 27, 29 y 30]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 3, 35, 36, 40, 47, 48, 49 y 56]

[Ley N°19.880](#) [art. 46]

6. Palabras claves

Emisión de ruidos, niveles de presión sonora, debido proceso, medidas de mitigación, medidas correctivas, notificación personal, denuncia, formulación de cargos.